



**Proceso** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA- MINIMA CUANTIA  
**Radicado** **2018-00101**  
**Demandante** COOPSERVIVELEZ LTDA  
**Demandado** JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA

**Constancia:** Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de renuncia al poder conferido. De igual manera el Juzgado Comisionado para el secuestro del predio embargado por cuenta del proceso, devolvió la comisión por falta de apoderado para este proceso y el abogado JOSE LUIS ALBA ZAFRA, presenta poder especial a su favor para este proceso, concedido por el representante legal de la parte demandante. Sírvase proveer.

Landázuri, 01 de junio de 2023.

*Mª Luz Mila Durán Murillo*  
**MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO**  
SECRETARIA AD-HOC

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de COOPSERVIVELEZ LTDA, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se corrobora que se da cumplimiento al Artículo 76 del C.G.P., procediendo la aceptación de la renuncia.

Así mismo, de conformidad con memorial y poder presentado, en el que se solicita reconocer al Dr. JOSE LUIS ALBA ZAFRA, como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ LTDA, en el proceso de radicado 208-00101, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procédase con su reconocimiento.

De acuerdo con el artículo 40 del Código General del Proceso ordénese agregar al expediente el Despacho Comisorio, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar-Santander, comisionado para la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N°. 324-12632, por medio del cual se manifiesta que, se devuelve el comisorio en vista de la renuncia del apoderado, no siendo posible agendar comisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la RENUNCIA al poder que presentó el apoderado de la entidad demandante y Reconocer al profesional del derecho Dr. JOSE LUIS ALBA ZAFRA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.015.798 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 148.891 del C.S.J., como apoderado de COOPSERVIVELEZ Ltda., en los términos y para los efectos del poder que antecede.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso ordénese agregar al expediente el Despacho Comisorio, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar-Santander.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILFREDO CADENA CASTILLO**  
JUEZ

1

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02  
DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

*Mª Luz Mila Durán Murillo*  
**MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO**  
SECRETARIA AD-HOC

dad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

Segundo Piso Edificio Coopservivelez  
[fpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)